

La venta de las papeletas se efectuará exclusivamente por las personas autorizadas por la Dirección General de Seguridad, que son las siguientes: Don José María Carazo Marugán, vecino de Badajoz, con documento nacional de identidad 103.636; doña Nieves Escobar Murillo vecina de Badajoz, con documento nacional de identidad 8.454.426; don Manuel Alonso Blázquez, de la misma localidad, con documento nacional de identidad 8.453.005; don Antonio Otero Otero, de Badajoz, con documento nacional de identidad 8.207.332, y don José Cobos Bueno, vecino de Badajoz, con documento nacional de identidad 23.611.550. No se iniciará la distribución y venta de las papeletas hasta que aparezca inserta en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente autorización.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 6 de mayo de 1978.—El Jefe del Servicio Nacional, Antonio Gómez Gutiérrez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

13986

**REAL DECRETO 1120/1978, de 2 de mayo, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de construcción de una planta de incineración de basuras, en la localidad.**

Por el Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), en sesión celebrada el día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, fue aprobado provisionalmente el plan especial para instalación de una planta incineradora y depuradora en el tratamiento de basuras; que por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de diez de enero de mil novecientos setenta y ocho, fue aprobado el repetido plan especial en lo que se refiere a la instalación de la planta incineradora, de eliminación de basuras; que por el Ayuntamiento de Mataró, en sesión celebrada el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, fue acordado iniciar los trámites expropiatorios, y que la referida Corporación, en sesión celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, acordó solicitar la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de la finca descrita en el expresado acuerdo, cuya certificación obra en el expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Este bien inmueble ha quedado determinado e individualizado, con los datos suficientes para su identificación, en la relación que obra en el expediente, la que en su día fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución de las obras de referencia estando fundamentada la urgente ocupación de los bienes en que las soluciones adoptadas hasta el momento no han resultado eficaces, agravándose el problema con la contaminación de las aguas subterráneas, que ha producido brotes infecciosos tanto en el agua de suministro como en las playas, así como también la urgencia de disponer de estos bienes, dado que es inmediato el término del plazo para adjudicar el concurso de eliminación de basuras y no se dispone de los terrenos para ubicar la referida planta.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Mataró (Barcelona) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de la finca determinada en la relación obrante en el expediente y concretada en el acuerdo de la Corporación de diecisiete de febrero del presente año.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Mataró (Barcelona) de la finca descrita en el expediente administrativo instruido por la expresada Corporación y acuerdo por ella adoptado de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, necesaria para la ejecución del proyecto de construcción de una planta de incineración de basuras en la expresada localidad.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

13987

**REAL DECRETO 1121/1978, de 2 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cabuérniga, de la provincia de Santander, para adoptar su Escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Cabuérniga de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Cabuérniga, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo mantelado: Primero de azur, lucero, de oro; segundo de plata, oso rampante, de sable; tercero de gules, anzuela, de plata, y mango de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

13988

**REAL DECRETO 1122/1978, de 2 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ruenta, de la provincia de Santander, para adoptar su Escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Ruenta, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Ruenta, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de oro, un roble de sinople (verde), acompañado de un ciervo de su color; cortado de azur (azul), una sirena de plata, sumada de una trucha, también de plata. Timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

13989

**REAL DECRETO 1123/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Quintanalaranco al de Belorado (Burgos), constitución del primero en Entidad Local Menor y disolución de la Entidad Local Menor de Loranquillo.**

El Ayuntamiento de Quintanalaranco, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con el quórum legal para la incorporación del Municipio al limítrofe de Belorado, de la misma provincia, por concurrir los motivos para la incorporación que

señala el artículo catorce, en relación con el trece de la Ley de Régimen Local. Por su parte el Ayuntamiento de Belorado acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada por el Ayuntamiento de Quintanalaranco.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual Municipio de Quintanalaranco, iniciado por la mayoría de los vecinos catezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos Legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y suarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para la constitución de Entes Locales Menores.

Se tramitó asimismo en forma acumulada el expediente instruido para la disolución de la Entidad Local Menor de Loranquillo, perteneciente al actual Municipio de Quintanalaranco, en base a la despoblación sufrida por la misma, en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento establecidas por la legislación vigente, habiéndose acreditado los notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previenen en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la disolución de las mismas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación del Municipio de Quintanalaranco al de Belorado, ambos de la provincia de Burgos.

**Artículo segundo.**—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Quintanalaranco, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Quintanalaranco, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

**Artículo tercero.**—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Loranquillo, perteneciente al actual Municipio de Quintanalaranco. (Burgos).

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**13990** *RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto 09/76 de nuevo Canal de Cartagena. Tramo 2.º, primera parte. MU-Torre Pacheco».*

Aprobado por la Superioridad, con fecha 4 de octubre de 1976, el proyecto de las obras de referencia, y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1948, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 28 de junio de 1978, a la hora que se reseña en el cuadro, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseña. (Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia). Secretaria.)

#### Término municipal de Torre Pacheco

Número de finca: 45. Propietario: Don José Conesa Conesa. Hora de citación: A las diez horas. Residencia: Los Infiernos. Balsicas, Torre Pacheco. Superficie a ocupar en hectáreas. Expropiación y clase de terreno: 0.1733 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Ocupación temporal y clase de terreno: 0.3677 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Paraje: Los Infiernos.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo, el interesado podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 22 de mayo de 1978.—El Ingeniero Director.—7.048-E.

**13991** *RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto 09/76 del nuevo Canal de Cartagena. Tramo 2.º, segunda parte. MU-Cartagena».*

Aprobado por la Superioridad, con fecha 11 de abril de 1976, el proyecto de las obras de referencia, y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1948, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 28 de junio de 1978, a la hora que se reseña en el cuadro, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseña. (Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia). Secretaria.)

#### Término municipal de Torre Pacheco

Número de finca: 64. Propietaria: Doña Josefa Sánchez-Pedreño. Hora de citación: A las diez horas. Residencia: El Retiro. Los Dolores, Cartagena. Superficie a ocupar en hectáreas. Expropiación y clase de terreno: 0.2098 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Ocupación temporal y clase de terreno: 0.3296 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Paraje: Las Postas.

A dicho acto deberá asistir la afectada personalmente o bien representada por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo la interesada podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 22 de mayo de 1978.—El Ingeniero-Director.—7.049-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13992** *ORDEN de 19 de mayo de 1978 sobre causas legales de abstención en los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones convocados por la Dirección General de Personal.*

Ilmo. Sr.: La disposición final primera de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aclarar e interpretar la referida Ley y para dictar, en la esfera de su competencia, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Por otro lado, el artículo 104 de la Ley de referencia establece en su apartado c) que constituye deber fundamental de los educadores aceptar los cargos académicos docentes y de investigación para los que fueren designados y el régimen de dedicación que exige el servicio.

Habiéndose convocado pruebas para la provisión de un número singularmente elevado de plazas vacantes en distintos Cuerpos docentes dependientes de la Dirección General de Personal, alcanzándose en alguno de ellos la cifra de 11.400, y siendo ineludible, en consecuencia, proceder a la designación de un número excepcional de Tribunales integrados por funcionarios que pertenezcan a tales Cuerpos del profesorado, resulta necesario establecer el marco legal que permita alcanzar objetivo de tanta trascendencia, determinando al propio tiempo si entre los cargos académicos a que se alude en el artículo 104, c), anteriormente citado, cuya aceptación constituye de-